



Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se venció el término para presentar escrito de subsanación y no se presentó escrito alguno. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2021.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 00114-2021
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES: JORGE ALONSO LÓPEZ JIMÉNEZ y OTROS.
DEMANDADO: AGUSTIN ABEL ROLDAN BARRIOS y la entidad SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DEL NORTE LTDA. I.P.S. Nit. N° 802.007.056-3

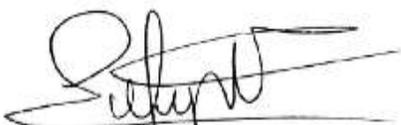
Como quiera que la demanda no fue subsanada oportunamente, este Despacho impondrá su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP, por lo que,

R E S U E L V E:

1°. Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 8 de julio de 2021

Firmado Por:

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a28dd14095d9e4d59d689ed83632da631cff4f51488d79a513c331d40600fb

Documento generado en 07/07/2021 04:57:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Nº: SC5780 - 4



Nº: GP 058 - 4